

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00191

Mediante auto del 26 de enero del año en curso, el despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate en el presente asunto, de ahí en adelante los demandados han allegado varios escritos entre los cuales se destaca un memorial suscrito por el apoderado judicial de la señora Luz Patricia Álvarez López, que solicita suspensión de remate, y en efecto, que reconsidere realizar un nuevo avalúo comercial.

En ese sentido, encuentra el despacho que la suspensión de remate no es procedente, esto si tiene en cuenta que, en el presente asunto, no se dan las causales de suspensión del proceso establecidas en el artículo 161 del CGP.

Luego, en lo tocante a la realización de un nuevo avalúo comercial, el despacho encuentra que en este asunto es procedente, en tanto han fracasado en dos ocasiones las diligencias de remate por falta de postores, caso en el cual se debe obedecer lo dispuesto en el artículo 457 del CGP., sin embargo a pesar de que las partes pueden allegar un nuevo avalúo, en el presente caso la almoneda prevista para el próximo 1 de marzo, se deberá surtir en la forma como se dispuso en el auto que la programó, por cuanto para la data en que se emitió dicha decisión no se han allegado nuevos avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181131706f0f810d41d152b32cd33e5d54359e429e6fd1a7311861cb43a46d2a**

Documento generado en 17/02/2023 05:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>